

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

CONTRATO DE SERVICIO N° 02/2019

LIBRE GESTIÓN N° 01/2019

NOSOTROS: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, de cincuenta y siete años de edad, empleada, [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED] actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en adelante "FOPROLYD" o "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y que su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido

por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y **MARIO ERNESTO RAMÍREZ ALVARADO**, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que podrá abreviarse **SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED], con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] [REDACTED], en adelante "**LA SOCIEDAD CONTRATADA**", calidad que compruebo con: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a mi favor en esta ciudad, a las trece horas y treinta minutos del día once de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Ana María Espinoza Rojas, por el señor Mario Andrés López Amaya, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.**, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día diez de julio de dos mil dieciocho, al número ONCE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que dicha Sociedad me faculta para comparecer en actos y suscribir contratos y documentos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad **SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.**, así como de la personería de su Representante Legal, por lo que de conformidad al artículo ciento diecinueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "**LACAP**", convenimos en celebrar el presente contrato, adjudicado en la Libre Gestión número CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **LACAP**, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SERVICIO DE SEGUROS DE BIENES**

PARA FOPROLYD de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión número CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE y a su oferta presentada. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por los Servicios de Seguros, pagará a La Sociedad Contratada un monto total de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$29,566.74)**, distribuidos de la siguiente forma: **A) SEGURO DE TODO RIESGO** hasta por un monto de SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,045.82); **B) SEGURO DE EQUIPO INFORMÁTICO** hasta por un monto de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$894.85); **C) SEGURO DE AUTOMOTORES,** hasta por un monto de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PUNTO SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,680.64); y **D) SEGURO DE FIDELIDAD,** hasta por un monto de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,945.43). Queda convenido que para el caso de nuevas incorporaciones, sustituciones y exclusiones en cada una de las pólizas contratadas, de conformidad a los Términos de Referencia, y para el caso de las incorporaciones, de ser necesario, FOPROLYD identificará y proveerá la disponibilidad de recursos financieros para el pago de las primas que correspondan. Todos los montos mencionados incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Institución Contratante cancelará las primas de las pólizas, contra presentación de factura de consumidor final al Administrador de Contrato, previa entrega de las pólizas de los seguros contratados. La factura se emitirá a nombre de Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria

y el número de contrato, debiendo estar acompañada por toda la documentación de validación establecida o la que el Administrador de Contrato considere pertinente. El pago del contrato será en tres cuotas de la siguiente manera: **PRIMERA CUOTA:** Corresponderá al treinta y cinco por ciento del monto del contrato (sin incluir el monto previsto para las nuevas incorporaciones) que será gestionado cuando FOPROLYD haya recibido a entera satisfacción las pólizas de seguro, las que deberán contener las condiciones especiales correspondientes, el cual será gestionado en el mes de febrero de dos mil diecinueve. **SEGUNDA CUOTA:** Corresponderá al treinta y cinco por ciento del precio del contrato (sin incluir el monto previsto para las nuevas incorporaciones), el cual será gestionado en el mes de abril de dos mil diecinueve. **TERCERA CUOTA:** Corresponderá al treinta por ciento del precio del contrato (sin incluir el monto previsto para las nuevas incorporaciones) el cual será gestionado en el mes de

junio de dos mil diecinueve. Para el caso de las incorporaciones los pagos se realizarán con crédito a SESENTA DÍAS después de la recepción del quedan. Por disposición de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, a partir del veintiuno de enero de dos mil ocho, por el monto contratado se retendrá a cada factura el uno por ciento de IVA, independientemente del monto de ésta. Después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con el Administrador del Contrato, La Sociedad Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta sesenta días calendarios. Será de exclusiva responsabilidad de La Sociedad Contratada presentar las facturas de cobro con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario serán devueltas por el Administrador de Contrato sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD. Los pagos a favor de La Sociedad Contratada se realizarán por medio de depósito en la [REDACTED] del [REDACTED] la cual se encuentra a nombre de SEGUROS FEDECREDITO, S.A. III) **PLAZO**. El plazo de este contrato se contará a partir de las doce horas del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve hasta las doce horas del día treinta y uno de enero de dos mil veinte. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. IV) **APROVISIONAMIENTO DE FONDOS**. La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. V) **OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA**. La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. VI) **CESIÓN**. Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. VII) **GARANTÍA**: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada deberá rendir a satisfacción de la Institución Contratante, dentro del plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, cuya vigencia será igual al plazo contractual más treinta días calendarios adicionales. Para tal efecto, se aceptará como garantía estrictamente, garantía emitida por

institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora diferente a La Sociedad Contratada, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por La Institución Contratante. No será válida la presentación de cheque certificado. **VIII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **IX) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **X) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XI) TERMINACIÓN.** El contrato podrá ser dado por terminado de común acuerdo a solicitud de La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el Artículo noventa y dos y noventa y cinco de la LACAP, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad y ratificación de la contratista; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito. **XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE, denominada “SERVICIO DE SEGUROS DE BIENES Y DE PERSONAS PARA FOPROLYD”; b) La oferta presentada por La Sociedad Contratada; c) El Acta SBG-CERO CINCO/DOS MIL DIENUEVE, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve; d) La garantía, y e) Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente.

XIV) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambas partes contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XVIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Junta Directiva de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y dos-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el artículo setenta y cuatro del Reglamento de la misma Ley, designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato, al ingeniero JAIME ADALBERTO MARTÍNEZ PORTILLO, Jefe del Departamento de Servicios Generales en lo referente a los Seguros de Todo Riesgo, Equipo Informático y Automotores. **XIX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador y La Sociedad Contratada en sesenta y siete Avenida Sur y Avenida Olímpica, número doscientos veintiocho, Colonia Escalón, de esta ciudad. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma

inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, el día uno de febrero de dos mil diecinueve.


SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE




SR. MARIO ERNESTO RAMÍREZ ALVARADO
LA SOCIEDAD CONTRATADA



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día uno de febrero de dos mil diecinueve. Ante Mí, **WILFREDO ALFARO GARCÍA**, Notario, del [REDACTED] departamento de La [REDACTED], comparecen: **IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA**, de [REDACTED], [REDACTED], a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad [REDACTED] quien actúa en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en adelante "FOPROLYD" o "LA ARRENDATARIA", en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", que en su artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será

de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; motivo por el cual la señora Irma Segunda Amaya Echeverría continúa en el ejercicio de sus funciones como Presidenta de la Junta Directiva de FOPROLYD; y **MARIO ERNESTO RAMÍREZ ALVARADO**, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [REDACTED] a quien hoy conozco e identifiqué con Documento Único de [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que podrá abreviarse **SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria número

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

en adelante **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a mi favor en esta ciudad, a las trece horas y treinta minutos del día once de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Ana María Espinoza Rojas, por el señor Mario Andrés López Amaya, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.**, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día diez de julio de dos mil dieciocho, al número ONCE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que dicha Sociedad me faculta para comparecer en actos y suscribir contratos y

documentos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A., así como de la personería de su Representante Legal; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, La Sociedad Contratada se ha obligado a proveer a la Institución Contratante el **SERVICIO DE SEGUROS DE BIENES PARA FOPROLYD**, de acuerdo a las condiciones y especificaciones descritas previamente en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE y la oferta presentada. El precio total del servicio contratado asciende a un monto total de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, distribuidos de la siguiente forma: **A) SEGURO DE TODO RIESGO** hasta por un monto de SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **B) SEGURO DE EQUIPO INFORMÁTICO** hasta por un monto de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **C) SEGURO DE AUTOMOTORES**, hasta por un monto de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PUNTO SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y **D) SEGURO DE FIDELIDAD**, hasta por un monto de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Queda convenido que para el caso de nuevas incorporaciones, sustituciones y exclusiones en cada una de las pólizas contratadas, de conformidad a los Términos de Referencia, y para el caso de las incorporaciones, de ser necesario, FOPROLYD identificará y proveerá la disponibilidad de recursos financieros para el pago de las primas que correspondan. Todos los montos mencionados incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El plazo de este contrato se contará a partir de las doce horas del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve hasta las doce horas del día treinta y uno de enero de dos mil veinte. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a La Sociedad Contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial que

consta de dos folios útiles y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

Luis Amador

[Signature]

[Signature]

